

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-198/2012

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 15
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
JALISCO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA y CLAUDIA
MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-198/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos

por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, con cabecera en La Barca realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas sesenta y ocho casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala

Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causal de recuento
1	162-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2	163-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
3	163-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	164-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	164-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
6	164-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
7	165-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	165-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
9	166-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
10	167-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	167-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	167-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	168-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	169-B	No se tiene el acta
15	170-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
16	170-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17	171-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	171-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	172-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	172-S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	174-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	175-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	175-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto

No.	Casilla	Causal de recuento
		al total de ciudadanos que votaron
24	177-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	177-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	178-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	180-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28	180-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	181-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
30	181-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31	182-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas restantes.
32	182-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	184-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
34	184-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
35	185-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
36	185-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
37	186-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	187-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	224-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40	225-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41	227-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	227-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43	230-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
44	230-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	233-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	236-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	238-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
48	238-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el

No.	Casilla	Causal de recuento
		correcto cómputo de la casilla.
49	242-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	243-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	256-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52	256-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	257-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54	258-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	258-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	261-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57	261-S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	262-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
59	263-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60	264-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
61	265-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
62	266-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	266-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.
64	267-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	267-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	267-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	268-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	268-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	269-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
70	269-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	269-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72	269-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causal de recuento
73	271-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	274-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	275-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	275-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	281-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	283-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
79	283-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	284-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	285-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	285-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
83	286-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	286-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	287-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86	288-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
87	289-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	289-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89	483-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	483-C4	No se tiene el acta
91	484-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	487-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	488-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	488-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	488-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	490-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	491-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
98	491-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma

No.	Casilla	Causal de recuento
		de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
99	493-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	494-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	495-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	495-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	497-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
104	498-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	1636-B	No se tiene el acta
106	1636-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	1636-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	1636-S1	Faltan datos relevantes
109	1637-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	1637-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	1639-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	1644-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	1644-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
114	1646-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	1647-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	1648-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	1649-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	1650-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	1650-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	1650-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	1651-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	1651-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	1652-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124	1654-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto

No.	Casilla	Causal de recuento
		al total de ciudadanos que votaron
125	1655-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	1655-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	1658-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	1658-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	1659-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	1660-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	1660-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	1845-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	1846-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	1847-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	1848-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	1850-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	1850-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	1850-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	1851-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	1852-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
141	1852-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
142	1852-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	1852-C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	1853-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	1853-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	1854-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	1856-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
148	1857-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	1858-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto

No.	Casilla	Causal de recuento
		al total de ciudadanos que votaron
150	1858-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
151	1859-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	1860-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	1861-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	1862-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
155	1862-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	1863-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	1864-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
158	1865-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	1866-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	1866-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	1866-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	1868-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	1869-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	1869-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	1870-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	1871-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	1871-S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	1872-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
169	1873-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170	1873-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	1875-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
172	1875-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	1876-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causal de recuento
174	1876-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175	1877-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	1878-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	1878-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	1879-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179	1879-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180	1882-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	1883-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182	1885-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	2748-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184	2749-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	2749-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	2750-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	2750-C2	No se tiene el acta
188	2751-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189	2751-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	2753-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	2754-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	2757-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
193	2757-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	2758-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	2759-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	2760-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	2760-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	2761-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
199	2761-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto

No.	Casilla	Causal de recuento
		al total de ciudadanos que votaron
200	3267-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	3268-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202	3270-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	3273-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	3275-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	3275-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 15 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, mediante oficio CD15-JAL/CP/593/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente **JIN/PRD-PT-MC/CD15/JAL/CP/593/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el representante legal de la Coalición "Compromiso por México" compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-198/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los

efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5567/2012.

VII. Radicación. Por acuerdo de veinticuatro de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente incidente.

VIII. Requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor requirió al 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, por conducto de su Presidente, o el servidor electoral que lo sustituye en términos de ley, realizara la certificación del número total de personas que votaron en cada una de las casillas indicadas (incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, o bien, por encontrarse en ambos supuestos), así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados o, en su caso, coaliciones ante cada una de las mesas directivas de casilla que votaron.

VIII. Desahogo del requerimiento. Mediante acuerdo recibido el veintisiete de julio en Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral

en el Estado de Jalisco, remitió oficio CD15-JAL/CP/609/2012, cumplimentando lo reseñado en el párrafo precedente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 15 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un

derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro COALICIÓN.

TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.¹

3. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Daniel Alberto Molina Hernández, Juan Manuel López Villanueva y Francisco Javier Hernández Montes, en su carácter de representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 15 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1; inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Gerardo Aurelio Moreno Santiago, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe

satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Procesal Electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad

que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las

reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas de escrutinio y cómputo** de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del

Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del

Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que

votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen

a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en**

la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que

generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

- ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 15 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

- ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE JALISCO.

- CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en La Barca, Jalisco.

- ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal, con sede en La Barca, Jalisco, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	180	Contigua 1
2	181	Contigua 1
3	266	Contigua 1
4	1644	Contigua 1
5	1654	Contigua 1
6	1858	Contigua 1
7	1866	Contigua 2
8	1883	Contigua 1
9	1885	Básica
10	2760	Básica
11	2761	Básica

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan inatendibles, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal, con sede en La Barca, Jalisco, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 15 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el

nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE JALISCO y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en La Barca, Jalisco, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, la pretensión de los enjuiciantes de que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Casilla
1	164-C2
2	182-B
3	262-C2
4	264-B
5	285-C1
6	491-E1
7	1856-B
8	1862-B
9	1873-C2

No.	Casilla
10	1875-C1
11	1876-C3
12	1878-B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que

contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista aduciendo lo siguiente:

a) El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1	163-B
2	164-C1
3	165-C1
4	166-B
5	170-B
6	184-B
7	184-C2
8	185-B
9	185-C1
10	230-B
11	238-B

12	238-C1
13	265-B
14	269-B
15	283-B
16	491-B
17	497-B
18	1644-C2
19	1852-B
20	1852-C1
21	1864-B
22	3275-C1

Del análisis de la información obtenida de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que las actas referidas contienen datos de identificación como ubicación, nombres,

firmas y cantidades, de ahí que sea válido concluir que son legibles, por tanto, resulta **infundada** la causal de recuento hecha valer por la parte actora.

b) Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de las casillas siguientes:

No.	Casilla
1	1636-S1
2	1875-B

Resulta infundada la pretensión de llevar a cabo un nuevo escrutinio respecto de la casilla 1636-S1, ya que de acta de escrutinio y cómputo se advierte la existencia de datos en los rubros fundamentales.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas	Resultado de la votación.
1	1875-B	-	380	380

Tocante a la casilla 1875-B, se advierte que existe una inconsistencia en el rubro fundamental de *total de ciudadanos que votaron*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número aparece en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar

si el dato mencionado puede ser subsanado con alguno de los otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los elementos restantes de la propia acta conforme a la siguiente tabla:

1	2	3	4	5	6
Casilla	<i>Personas que votaron</i>	<i>Representantes de partidos que votaron</i>	<i>Total de ciudadanos que votaron (suma rubros 2 y 3)</i>	<i>Total de boletas sacadas de las urnas</i>	<i>Resultado de la votación.</i>
1875-B	380	-	-	380	380

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla, es factible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada, pues aun cuando uno de los tres rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo (*total de ciudadanos que votaron*) se aparta de los otros dos, estos últimos encuentran armonía sustancial entre sí, cuando advertimos que dichos rubros coinciden con el de *personas que votaron*.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

c) **No se tiene el acta.** A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las casillas siguientes:

No.	Casilla
1	169-B
2	483-C4
3	1636-B
4	2750-C2

La parte actora invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento en las casillas listadas, que no cuenta con el acta.

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan en la tabla, las actas de escrutinio y cómputo sí obran físicamente en la documentación electoral que se remitió a este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las constancias de autos, se advierte la existencia de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan.

Apartado IV. A continuación se estudian diversas causales que hace valer la parte actora en donde aduce inconsistencias en los rubros fundamentales.

a) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

En el siguiente cuadro se pueden apreciar las casillas por las que la parte actora solicita un nuevo escrutinio y cómputo y que no presentan la inconsistencia alegada:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas
1	162-B	249	249
2	163-C1	375	375
3	164-B	400	400
4	165-B	363	363
5	167-B	394	394
6	167-C1	439	439
7	167-C2	425	425
8	168-C1	458	458
9	170-C4	430	430
10	171-B	384	384
11	171-C3	396	396
12	172-C2	400	400
13	172-S1	604	604
14	174-B	277	277
15	175-B	318	318
16	175-C1	298	298
17	177-C1	323	323
18	177-C2	332	332
19	178-B	63	63
20	180-B	352	352
21	181-E1	136	136
22	182-C1	347	347
23	186-E1	290	290
24	187-B	290	290
25	224-E1	365	365

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas
26	225-B	468	468
27	227-B	415	415
28	227-C2	438	438
29	230-C2	327	327
30	233-C1	357	357
31	236-B	263	263
32	242-B	253	253
33	243-E1	449	449
34	256-B	428	428
35	256-C3	402	402
36	257-B	361	361
37	258-C2	317	317
38	258-C3	294	294
39	261-C2	353	353
40	261-S1	603	603
41	263-C2	335	335
42	266-B	283	283
43	267-B	336	336
44	267-C1	308	308
45	267-C2	324	324
46	268-B	301	301
47	268-C1	322	322
48	269-C1	285	285
49	269-C2	286	286
50	269-E1	377	377
51	271-B	311	311
52	274-B	245	245
53	275-B	207	207
54	275-C1	240	240
55	281-B	231	231
56	283-C1	269	269
57	284-B	290	290
58	285-B	403	403
59	286-B1	146	146
60	286-E1	88	88
61	287-C1	307	307

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas
62	289-B	304	304
63	289-C1	311	311
64	483-C3	413	413
65	484-B	396	396
66	487-B	429	429
67	488-B	304	304
68	488-C1	318	318
69	488-C2	302	302
70	490-B	331	331
71	493-E1	80	80
72	494-B	148	148
73	495-B	260	260
74	495-C1	277	277
75	498-B	401	401
76	1636-C1	388	388
77	1636-C3	389	389
78	1637-B	369	369
79	1637-C2	376	376
80	1646-B	333	333
81	1647-B	398	398
82	1648-B	372	372
83	1649-B	353	353
84	1650-B	326	326
85	1650-C1	312	312
86	1650-C2	331	331
87	1651-B	427	427
88	1651-C1	401	401
89	1652-B	181	181
90	1655-C1	306	306
91	1655-C2	339	339
92	1658-B	398	398
93	1658-E1	281	281
94	1659-B	305	305
95	1660-B	271	271
96	1660-C1	252	252
97	1845-C1	428	428

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas
98	1846-B	482	482
99	1847-C2	470	470
100	1848-C1	358	358
101	1850-B	350	350
102	1850-C1	335	335
103	1850-C2	365	365
104	1851-C2	447	447
105	1852-C4	451	451
106	1852-C5	439	439
107	1853-C1	356	356
108	1853-C2	355	355
109	1854-C1	473	473
110	1857-B	354	354
111	1858-B	311	311
112	1859-B	333	333
113	1860-B	465	465
114	1861-B	351	351
115	1862-C1	305	305
116	1863-B	476	476
117	1865-B	318	318
118	1866-B	356	356
119	1866-C1	382	382
120	1868-B	428	428
121	1869-B	284	284
122	1869-C1	267	267
123	1870-C1	341	341
124	1871-B	305	305
125	1871-S1	752	752
126	1872-C2	342	342
127	1873-C1	280	280
128	1876-C1	412	412
129	1877-C3	365	365
130	1878-C1	333	333
131	1879-B	307	307
132	1879-C3	334	334
133	1882-B	472	472

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de ciudadanos que votaron)	Total de boletas sacadas de las urnas
134	2748-C1	385	385
135	2749-C3	434	434
136	2749-C4	428	428
137	2750-B	393	393
138	2751-C1	343	343
139	2751-C2	358	358
140	2753-B	309	309
141	2754-B	331	331
142	2757-C1	272	272
143	2758-B	352	352
144	2759-C1	313	313
145	2760-E1	154	154
146	2761-E1	378	378
147	3267-B	305	305
148	3268-B	171	171
149	3270-B	354	354
150	3273-C1	400	400
151	3275-B	485	485

En este sentido, como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a ciento cincuenta y un casillas, no existen inconsistencias por cuanto hace a: 1) Suma de los rubros 3 y 4 del acta –total de ciudadanos que votaron-, y 2) Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos), por lo que se concluye que las afirmaciones del actor, no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

No.	Casilla	Total de boletas sacadas de las urnas	Resultado de la votación.
1	288-B	413	413
2	2757-B	281	281

Al igual que en el inciso anterior, ha quedado evidenciado del estudio del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, que no existe inconsistencia por cuanto hace a: 1) Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos), y 2) Resultado de la votación, por lo que se concluye que la afirmación del actor, no admite servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

c) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3y 4 del Acta(Total de ciudadanos que votaron)	Resultado de la votación.
1	1639-B	364	364

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

Ante lo infundado de la pretensión de la coalición actora, se

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo.

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, **por correo electrónico** al Consejero Presidente del 15 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Jalisco; **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado Coalición “Compromiso por México”, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO